



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00017-00
ASUNTO:	INEFICACIA DEL TRASLADO
DEMANDANTE:	DORIS YOLANDA RAMOS VEGA
DEMANDADA:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
DECISIÓN:	<u>ACLARA AUTO QUE VINCULA DEMANDADA</u>

Teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 01 de julio de 2020 dentro del proceso de la referencia, se ordenó la vinculación del **DISTRITO DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE HACIENDA - CAJA DE PREVISIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ LIQUIDADA O QUIEN HAGA SUS VECES** y se dijo que la parte demandante a través de su apoderado efectuara la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020, sin embargo, la notificación deberá efectuarse **por secretaría** en atención al parágrafo del artículo 41 del C.P.L. por tratarse de una entidad pública.

Por secretaría envíese el proceso, haciendo saber que la vinculación obedece a que la demandante realizó aportes a la Caja de Previsión del Distrito Capital de Bogotá liquidada, y se debe establecer la existencia de los aportes pensionales, el periodo efectuado y en qué estado se encuentran dichos aportes.

Indíquese que en el término de 10 días debe contestar la demanda allegando la información que se tenga respecto de los aportes efectuados por la señora **DORIS YOLANDA RAMOS VEGA**.

Notifíquese esta providencia, conforme lo establecen los artículos 2 y 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/MAM

	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ESTADO N° 13	Publicado en el Micrositio de la Página de la Rama Judicial 03 DE JULIO DE 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
J04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00155-00
DEMANDANTE:	JESÚS SALVADOR PATIÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN
DECISIÓN:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 77

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID- 19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo, y hasta la fecha los servidores judiciales no asisten a los Despachos Judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, y mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a partir del 1 de julio de 2020.

En atención, a que en el presente proceso en auto datado el 27 de febrero de 2020 se había señalado fecha para audiencia del art. 77 del C.P.L. sin que fuera posible su realización en atención a la emergencia sanitaria decretada, se dispone fijar nuevamente la misma para el día **15 de julio de 2020 a las 11:00 a.m.**, audiencia virtual en la cual se adelantará a etapa obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El desarrollo de la audiencia será a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** y previamente alguno de los servidores establecerá comunicación con las partes y/o sus apoderados, así como con el Ministerio Público a efectos de coordinar la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
J04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA - BOYACÁ

asistencia y demás aspectos relevantes que permitan un normal desarrollo de la misma, a pesar de la situación extraordinaria que se está presentando actualmente.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para el día **miércoles 15 de julio de 2020 a las 11:00 a.m.**, audiencia (virtual) del art. 77 del C.P.L. en la cual se adelantará a etapa obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: El desarrollo de la audiencia será a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** y previamente alguno de los servidores establecerá comunicación con las partes y/o sus apoderados, así como con el Ministerio Público a efectos de coordinar la asistencia y demás aspectos relevantes que permitan un normal desarrollo de la misma, a pesar de la situación extraordinaria que se está presentando actualmente.

TERCERO: Remítase copia del expediente previamente a las partes y al Ministerio Público por el medio más expedito para su conocimiento.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia, conforme lo establecen los artículos 2 y 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ESTADO Nº 13	Publicado en el Micrositio de la Página de la Rama Judicial 03 DE JULIO DE 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
J04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00157-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS RUIZ FAJARDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
DECISIÓN:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 77

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID- 19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo, y hasta la fecha los servidores judiciales no asisten a los Despachos Judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, y mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a partir del 1 de julio de 2020.

En atención, a que en el presente proceso en auto datado el 13 de febrero de 2020 se había señalado fecha para audiencia del art. 77 del C.P.L. sin que fuera posible su realización en atención a la emergencia sanitaria decretada, se dispone fijar nuevamente la misma para el día **15 de julio de 2020 a las 11:30 a.m.**, audiencia virtual en la cual se adelantará a etapa obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El desarrollo de la audiencia será a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** y previamente alguno de los servidores establecerá comunicación con las partes y/o sus apoderados, así como con el Ministerio Público a efectos de coordinar la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
J04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA - BOYACÁ

asistencia y demás aspectos relevantes que permitan un normal desarrollo de la misma, a pesar de la situación extraordinaria que se está presentando actualmente.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para el día **miércoles 15 de julio de 2020 a las 11:30 a.m.**, audiencia (virtual) del art. 77 del C.P.L. en la cual se adelantará a etapa obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: El desarrollo de la audiencia será a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** y previamente alguno de los servidores establecerá comunicación con las partes y/o sus apoderados, así como con el Ministerio Público a efectos de coordinar la asistencia y demás aspectos relevantes que permitan un normal desarrollo de la misma, a pesar de la situación extraordinaria que se está presentando actualmente.

TERCERO: Remítase copia del expediente previamente a las partes y al Ministerio Público por el medio más expedito para su conocimiento.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia, conforme lo establecen los artículos 2 y 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ESTADO Nº 13	Publicado en el Micrositio de la Página de la Rama Judicial 03 DE JULIO DE 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
J04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00360-00
DEMANDANTE:	BLANCA STELLA CLAVIJO ÁLVAREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COLFONDOS
DECISIÓN:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 77

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID- 19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo, y hasta la fecha los servidores judiciales no asisten a los Despachos Judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, y mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a partir del 1 de julio de 2020.

En atención, a que en el presente proceso en auto datado el 27 de febrero de 2020 se había señalado fecha para audiencia del art. 77 del C.P.L. sin que fuera posible su realización en atención a la emergencia sanitaria decretada, se dispone fijar nuevamente la misma para el día **15 de julio de 2020 a las 10:30 a.m.**, audiencia virtual en la cual se adelantará a etapa obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El desarrollo de la audiencia será a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** y previamente alguno de los servidores establecerá comunicación con las partes y/o sus apoderados, así como con el Ministerio Público a efectos de coordinar la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
J04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA - BOYACÁ

asistencia y demás aspectos relevantes que permitan un normal desarrollo de la misma, a pesar de la situación extraordinaria que se está presentando actualmente.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para el día **miércoles 15 de julio de 2020 a las 10:30 a.m.**, audiencia (virtual) del art. 77 del C.P.L. en la cual se adelantará a etapa obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: El desarrollo de la audiencia será a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** y previamente alguno de los servidores establecerá comunicación con las partes y/o sus apoderados, así como con el Ministerio Público a efectos de coordinar la asistencia y demás aspectos relevantes que permitan un normal desarrollo de la misma, a pesar de la situación extraordinaria que se está presentando actualmente.

TERCERO: Remítase copia del expediente previamente a las partes y al Ministerio Público por el medio más expedito para su conocimiento.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia, conforme lo establecen los artículos 2 y 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ESTADO Nº 13	Publicado en el Micrositio de la Página de la Rama Judicial 03 DE JULIO DE 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00425-00
ASUNTO:	CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE:	DIANA JUDITH CASTIBLANCO FULLA
DEMANDADO:	CLINICA SANTE TERESA S.A.
ASUNTO:	<u>FIJA AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL CPL</u>

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID- 19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo, y hasta la fecha los servidores judiciales no asisten a los Despachos Judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, y mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a partir del 1 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA - BOYACÁ

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se hace necesario darle aplicación a dicho decreto.

Ahora bien, con el propósito de continuar con el trámite respectivo se tiene:

La **CLÍNICA SANTA TERESA S.A.**, se ha notificado a folio 79 de expediente físico (Folio 89 digital).

Ha contestado la demanda (fls. 91 al 96 digital y 81 físico), en término y en debida forma, razón por la cual se tendrá por contestada acorde con los requisitos del artículo 31 del CPL.

A folio 07 el apoderado de la parte demandante solicita la inscripción de la demanda en el Registro Mercantil en la Cámara de Comercio de Tunja con el objeto de hacer público el estado de la demandada, obtener la satisfacción de los derechos de la demandante y no hacer ilusorias las reclamaciones que se hacen sobre los derechos, fundamentándose en los artículos 85 A y 48 del C.P.L.

El Artículo 85 A indica: Medida Cautelar en Proceso Ordinario *“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las results del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar”*.

En consecuencia, dado que no se cumplen los presupuestos establecidos, el despacho procede a negar su concesión.

Es importante indicar que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Para el efecto, de manera anticipada desde la secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA - BOYACÁ

del despacho se establecerá comunicación con las partes y/o sus apoderados, así como con el Ministerio Público, con el propósito de coordinar la asistencia y demás aspectos relevantes que permitan un normal desarrollo de la misma, a pesar de la situación extraordinaria que se está presentando actualmente.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por la **CLINICA SANTA TERESA S.A.**, a través de apoderado judicial, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **ALEXON GERMÁN MENDOZA QUINCHANEGUA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.607.806 con Tarjeta Profesional No. 265.642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandada **CLÍNICA SANTA TERESA S.A.**

TERCERO: **Negar** la medida provisional solicitada por la parte actora, por los motivos expuestos en la parte motiva.

CUARTO: Señalar el día **quince (15) de julio de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para Audiencia (virtual) del art. 77 del C.P.L. en la cual se adelantará a etapa obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

QUINTO: Para el desarrollo de la audiencia este Despacho hará uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por secretaría establézcase comunicación con las partes y/o sus apoderados, así como con el Ministerio Público a efectos de coordinar la asistencia y demás aspectos relevantes que permitan un normal desarrollo de la misma, a pesar de la situación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA - BOYACÁ

extraordinaria que se está presentando actualmente, velando por el debido proceso y derecho de defensa.

SEXTO: Remítase copia del expediente previamente a las partes.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente providencia, conforme lo establecen los artículos 2 y 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

LKFB/MAM

	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ESTADO N°	Publicado en el Micrositio de la Página de la Rama Judicial
13	03 DE JULIO DE 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00524
ASUNTO:	CONTRATO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE DIEGO RIVERA MANCILLA
DEMANDADA:	BABEL STUDIES S.A.S
DECISIÓN:	CONCEDE TÉRMINO SUBSANAR CONTESTACIÓN DEMANDA.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID- 19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 PCSJA2011527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 proferido el día 27 de julio de 2020, se acordó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567.

De otro lado, el Decreto 806 de 04 de julio de 2020, dispuso el uso de las Tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, en la gestión y trámite de procesos judiciales y asuntos en curso. En su artículo 9° consagra: “Notificación por Estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva” (...).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

Dicho lo anterior, y conforme al trámite procesal que se le ha impartido al proceso de la referencia, se encuentra que la parte demandada confiere poder a fin de notificarse de la demanda, como se observa a folio 34.

A folio 40 obra la diligencia de notificación personal.

La parte demandada presenta contestación a la demanda, en término; sin embargo, estudiado el libelo contestatario conforme lo normado en el artículo 31 del CPL, se dispone su devolución por las siguientes razones:

✓ El pronunciamiento respecto de los Hechos 4º, 5º, 8º y 9º., no es expreso como lo señala el numeral 3º ibidem, que, en su parte pertinente, consagra:

*"3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se **admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.***

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior." (Negrilla fuera de texto).

✓ Lo indicado en la contestación al Hecho 10º, no corresponde a los supuestos fácticos esgrimidos en dicho numeral por la parte demandante.

Con fundamento en lo anterior, se inadmitirá la contestación a la demanda para que se corrija de las falencias anotadas por el término de cinco (05)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

días. Al efecto, se le hace saber que debe presentarla en un solo escrito al correo electrónico del juzgado j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5 p.m.; de igual manera, se le solicita aportar las direcciones electrónicas y números telefónicos de contacto.

Ahora, frente a lo anexado a folios 95/98, no se hace pronunciamiento por el despacho comoquiera que se ha notificado personalmente la sociedad demandada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocer personería a la abogada **NEILA MELIXA RODRIGUEZ PARRADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.212.552 con Tarjeta Profesional N° 324.277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandada, en los términos de poder obrante a folio 34 ss.

SEGUNDO. - Devolver la contestación de la demanda, conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO. - Conceder el término de cinco días a la parte demandada, para que sea corregida la contestación presentada, conforme se expuso en la parte motiva.

CUARTO.- Reconocer personería para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO CASTELLANOS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.540.760 con Tarjeta Profesional No. 180.075 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la sociedad **BABEL STUDIES SAS** y a la abogada **DEISY LISETH SILVESTRE NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.638.292 con Tarjeta Profesional No. 229.373 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

sustituta de la sociedad **BABEL STUDIES SAS**, en los términos del poder anexo a folio 60.

QUINTO. Presentar en un solo escrito la subsanación de la contestación de la demanda, el correo electrónico del juzgado para efecto de envío de los documentos es el j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5 p.m.; de igual manera, se le solicita aportar las direcciones electrónicas y números telefónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/MCNC

	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ESTADO Nº	Publicado en el Micrositio de la Página de la Rama Judicial
13	03 DE JULIO DE 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (20202)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00111-00
ASUNTO:	INEFICACIA DEL TRASLADO
DEMANDANTE:	MARIA LILIAN REY MORENO
DEMANDADO:	COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
ASUNTO:	<u>ADMITE DEMANDA</u>

La señora **MARIA LILIAN REY MORENO**, a través de mandatario judicial debidamente constituido, se impetró demanda contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA AFP PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con el fin de que declare la ineficacia del traslado de Régimen.

Realizado el estudio del contenido del libelo introductorio en los términos del art. 25 del C.P.L., se observa que satisface las exigencias legales, impone al Despacho su admisión.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID- 19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo, y hasta la fecha los servidores judiciales no asisten a los Despachos Judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se hace necesario darle aplicación a dicho decreto.

El Artículo 8 del mencionado decreto dispone:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Notificación a Colpensiones y Porvenir S.A.

Frente a la notificación a **COLPENSIONES** se efectuará como lo provee el parágrafo del art. 41 del CPL y a **PORVENIR** la parte demandante debe efectuarla al correo electrónico y allegar constancia de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al juzgado al correo electrónico J04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; dichas notificaciones deben estar en concordancia con el Decreto mencionado.

Notificación Al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del C.P.L. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, notifíquese la presente providencia a la Procuradora Delegada en Asuntos Laborales de esta ciudad, córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta que en varias comunicaciones la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha informado que solo es necesario realizar la notificación bien por medio físico o por correo electrónico; especificando que por vía e-mail tiene los mismos efectos que la remisión de los documentos por correo certificado, aludiendo al art 3º Parágrafo, del Decreto 1365 de 2013, se ordena que por Secretaría del juzgado se efectúe la misma por correo electrónico, más aún por las circunstancias actuales.

Requerimiento correos electrónicos y teléfonos

De igual manera, se le solicita aportar las direcciones electrónicas y números telefónicos de contacto.

Por lo anotado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA LILIAN REY MORENO**, a través de mandatario judicial debidamente constituido, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **HERNANDO ARIAS OCHOA** identificado con la CC No. 9.519.567 y TP No. 310824 del C. S. de la J. como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder presentado.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a **COLPENSIONES** tal como lo provee el parágrafo del Art 41 del CPL. Y el Decreto 806 de 2020, como se indicó en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a **PORVENIR S.A.** al correo electrónico, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva y como lo dispone el Art. 8 del decreto 806 de 2020. Debiéndose allegar por la parte demandante la constancia respectiva de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al correo electrónico J04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

QUINTO: En la forma prevista en el artículo 612 del C.G.P. notifíquese la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO vía correo electrónico.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del C.P.L. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, notifíquese la presente providencia a la Procuradora Delegada en Asuntos Laborales de esta ciudad, córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Notifíquese la presente providencia, conforme lo establecen los artículos 2 y 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/MAM

	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ESTADO Nº	Publicado en el Micrositio de la Página de la Rama Judicial
13	03 DE JULIO DE 2020